



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 8 de enero de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.F.J., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, por uno de los animales que participaban en Romería organizada por el Ayuntamiento (EXP. 526/2008 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan a una Romería organizada por dicha Corporación Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado alega en su escrito de reclamación que el 20 de septiembre de 2008, cuando tenía debidamente estacionado su vehículo en la calle Mariucha, a la altura del Colegio Veintinueve de abril, sufrió diversos desperfectos ocasionados por una de las vacas que participaban en la Romería de las Fiestas de Schamann, en honor de la Virgen de los Dolores, que se celebraba por dicha calle, siendo testigos del accidente los agentes de la Policía Local, que cubrían dicho festejo.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

Por ello solicita una indemnización comprensiva de todos los desperfectos causados a su vehículo.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable a la materia.

II

1. (...) ¹

Este procedimiento carece de fase probatoria, pero de ella sólo se puede prescindir en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este caso, por lo que dicha omisión resulta conforme a lo establecido en el art. 80.2 LRJAP-PAC.

No se le ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal; pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que la omisión no le ha causado ningún perjuicio al afectado ni obsta un pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

El 19 de noviembre de 2008 se formuló la Propuesta de Resolución, dentro del plazo resolutorio.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo establecido en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños en un vehículo de su propiedad derivados de la actuación de la Administración. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesado (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño y realizar las funciones que interesan.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, toda vez que el Instructor considera que existe relación de causalidad entre el daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de la Administración, dándose los requisitos indispensables para indemnizar dicho daño.

2. En el presente asunto, el hecho lesivo ha resultado acreditado por lo dispuesto en el informe del Servicio y en el de la Policía Local, que tuvieron conocimiento directo del mismo, siendo coincidentes sus versiones del siniestro con la manifestada por el afectado en su escrito de reclamación.

Los desperfectos alegados se han demostrado en virtud del informe pericial aportado.

3. La actuación de la Administración no ha sido correcta, puesto que contaba con los medios adecuados para impedir un accidente como el que sucedió. En este sentido, pudo prohibir el estacionamiento de vehículos en la zona por la que transcurría la Romería o dotarla de las vallas adecuadas para asegurar la integridad de los vehículos estacionados en la zona.

Por ello, es cierto, como afirma la Administración, que existe nexo causal entre su actuación y los daños padecidos por el reclamante, sin que concurra concausa, ya que estaba permitido el estacionamiento en el lugar en el que aquél lo hizo.

4. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio es conforme a Derecho en virtud del lo expuesto en los puntos anteriores.

La indemnización está justificada por el informe pericial aportado, debiendo ser actualizada su cuantía en el momento de dictar Resolución, como dispone el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento jurídico.